



PROCESO : DESIGNACIÓN DE GUARDADOR  
DEMANDANTE : NELCY ESPERANZA QUEVEDO GÓMEZ  
RADICADO : 2022-00121

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 04 de abril de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda que por medio de apoderada presenta la señora NELCY ESPERANZA QUEVEDO GÓMEZ, se advierte lo siguiente:

1. De acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda se advierte que el proceso de Designación de Guardador no es el trámite que corresponde en el presente asunto, toda vez que el beneficiario es mayor de edad y por ende debe adelantar el trámite de designación de apoyo. Teniendo en cuenta que con la expedición de la ley 1996 de 2019, la designación de curadurías y/o guardas se encuentra derogada, por lo cual, lo que se determina es la adjudicación de apoyos que conforme a la valoración requiera una persona, que en todo caso se presume totalmente capaz (art. 6 ídem), y dichos apoyos son prestados por una o varias personas por un tiempo determinado y para la celebración de determinado acto jurídico.

Por lo anterior, debe la parte solicitante, adecuar las pretensiones a lo ordenado y establecido en la ley 1996 de 2019.

Así las cosas, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GÓMEZ para que actúe como apoderada judicial de la parte solicitante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

NB

